



Ref. Administrativa
Servicio de Desarrollo Normativo e Igualdad de Género-SG
ASUNTO: Informe.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO EN SU INFORME, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2021, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN CASTILLA-LA MANCHA.

Vistas las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico, en su informe de 18 de marzo de 2021, sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el concierto social para la gestión de servicios sociales y atención a las personas en situación de dependencia, la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

Con fecha 2 de marzo de 2021 se remite al Gabinete Jurídico, a través de la plataforma DICEA, el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se regula el concierto social para la gestión de servicios sociales y atención a las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha solicitando la emisión del preceptivo informe.

Con fecha 18 de marzo de 2021, el Gabinete Jurídico emite informe favorable sobre el proyecto normativo sometido a consulta, si bien introduce una serie de observaciones y propuestas de modificación del texto, sobre las que versa el presente informe.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES DEL GABINETE JURÍDICO.

El informe del Gabinete Jurídico consta de tres partes:

1. Antecedentes: que a su vez se subdivide en tres apartados:

- a) Consulta.
- b) Expediente.
- c) Estructura y contenido del proyecto de Decreto.

2. Consideraciones jurídicas: es el apartado en el que se contienen las observaciones y propuestas de modificación sobre el texto, y se subdivide a su vez en los siguientes apartados:

- a) Naturaleza del informe y plazo de emisión.
- b) Marco normativo y competencial.
- c) Procedimiento de elaboración.
- d) Impacto normativo.
- e) Principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, transparencia y eficiencia.
- f) Principio de seguridad jurídica.
- g) Entrada en vigor y vacatio legis.



3. Conclusiones.

Como anteriormente se ha mencionado, las observaciones y propuesta de modificación sobre el texto del Proyecto de Decreto se contienen en el apartado de “consideraciones jurídicas”. Respecto de dichas observaciones, ha de señalarse que se han aceptado casi todas las formuladas por el Gabinete Jurídico, no detallándose una por una pormenorizadamente, para que el informe no resulte demasiado extenso.

De esta forma, en el presente informe únicamente se hace referencia a las observaciones y propuestas que, de manera excepcional, no se han aceptado, así como los motivos de su no inclusión en el proyecto de Decreto.

En relación con el artículo 2: el informe del Gabinete Jurídico señala que: *“En relación con el ámbito de aplicación de la norma, previsto en el artículo 2, es necesario delimitarlo escrupulosamente. Consideramos por tanto aconsejable suprimir el apartado 2 de dicho precepto que establece los órganos competentes y trasladarlo a un nuevo artículo que lleve por rúbrica: “Órganos competentes”*

El artículo 2 regula el ámbito de aplicación de la norma, cuyo apartado primero hace referencia a su aplicación *“a la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a las entidades locales de su territorio y a sus respectivos entes vinculados o dependientes”*.

El apartado 2 no establece una regulación general sobre los órganos competentes, sino que contiene una referencia específica aplicable únicamente a la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, pues las referencias a las Administraciones locales y a la Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha se contienen en las disposiciones adicionales primera y cuarta respectivamente, por lo que para mantener la sistemática de este artículo, resulta conveniente mantener su actual estructura.

En relación con el artículo 11: el informe del Gabinete Jurídico propone la supresión de las letras a) y e) de su apartado 1, que establecen como criterios de valoración, respectivamente *“el arraigo de la persona en el entorno”* (letra a) y *“lista de espera o demanda para acceso a los servicios”* (letra e), por entender que son criterios valorativos que no se refieren a las entidades, por lo que no cobran sentido como criterios de valoración para seleccionar a una entidad frente a otra.

En relación con el criterio de arraigo, hay que señalar que la selección de entidades no se hace en función de éstas, sino de la vinculación de ellas con los centros o servicios que nos ofrecen para concertar. Es decir, lo que se valora es el centro concreto que nos ofrece plazas en el lugar donde viven personas que “no deben desarraigarse”, ya sea porque están ocupando plazas en régimen público (ej. contrato derivado de acuerdo marco actualmente), en régimen privado totalmente, o con “prestación vinculada al servicio de atención residencial” (financiación pública). Es decir, el centro (o servicio de atención diurna, en su caso) es lo que importa a efectos de criterio, de hecho, la titularidad del centro puede cambiar de una entidad a otra (ej. transmisión, sucesión, etc.), pero el centro no, en este negocio jurídico concreto.

El mismo argumento es el que nos lleva a mantener como criterio de valoración y preferencia “la demanda de plazas o servicios” (ej. lista de espera, ratio de plazas baja



en la zona, etc.), complementariamente a las condiciones que tenga la entidad o entidades que nos ofrecen dichas prestaciones.

Igualmente, y conforme a lo expuesto, no se considera conveniente añadir en el punto h) “referidos a las mismas”, porque puede que necesitemos referirlos a los “centros o servicios” dependiendo de las prestaciones que se convoquen.

Como ejemplo de criterios de preferencia y selección similares, tenemos en el Decreto 229/2020, de 17 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de conciertos sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, el artículo 13.2.a) “la continuidad de las personas usuarias atendidas y su arraigo en el entorno de atención social”, y b) “la elección de las personas usuarias en los casos en que proceda (...)”, es decir, es necesaria la combinación de criterios que valoren la entidad y criterios que valoren las condiciones del centro o servicio. De nada nos sirve una entidad con criterios muy bien fundamentados si nos ofrece plazas en lugares donde no tenemos demanda, o donde están perfectamente cubiertas las necesidades.

También en el Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana por entidades de iniciativa social, en su artículo 15.1 aparecen como criterios de valoración de entidades y servicios: e) la continuidad en la atención o calidad prestada (...), g) El arraigo o la vinculación de la persona en el entorno de atención y j) Cualesquiera otros que resulten determinantes para la valoración de la capacidad e idoneidad de las entidades.

En relación con el artículo 14: en el informe se hace referencia a la conveniencia de introducir un trámite de admisión y exclusión de participantes, con carácter previo al análisis de fondo de las solicitudes de los participantes.

Respecto a esta observación, hay que señalar que se opta por mantener la redacción preexistente y no se considera oportuna la inclusión del trámite propuesto, pues podría ralentizar la tramitación de estos procedimientos y además contiene una referencia al término “exclusión”, que podría inducir a confusión entre el procedimiento de concertación social regulado en este Proyecto de Decreto y los procedimientos de contratación, de los que deben diferenciarse.

Por este mismo motivo, se han introducido modificaciones en el artículo 15, tanto en el título como en su contenido, para eliminar las menciones a la “adjudicación”, ya que también es un término propio de los procedimientos de contratación.

Finalmente, el texto del proyecto de decreto ha sido sometido a un nuevo análisis, depurando con ello posibles imprecisiones o deficiencias de redacción.

LA SECRETARIA GENERAL